

en su caso, a través de protocolos específicos que definan y establezcan de manera clara y precisa el programa de trabajo para su ejecución, así como las obligaciones que adoptan cada una de las partes. La selección de las distintas actividades se realizará sobre la base de criterios de reciprocidad y complementariedad de esfuerzos.

Sexta.- Comisión de seguimiento del Acuerdo.- En orden al impulso, seguimiento y control de lo acordado en el presente Acuerdo Marco de Colaboración, las partes intervinientes se comprometen a establecer un mecanismo estable de contacto e intercambio de información, para lo cual acuerdan crear una comisión de seguimiento técnica y conjunta que velará por la marcha y realización del proyecto mencionado. Será la encargada de establecer los programas de trabajo, así como los términos de los protocolos que deban regular las actuaciones que se lleven a cabo. Dicha comisión estará formada por cuatro miembros -técnicos y responsables políticos- de cada una de las entidades, que se designarán, en cada caso, por los respectivos responsables, alcalde/presidente, y se reunirá cuantas veces se considere necesario para la correcta ejecución de los programas y actos que pretendan desarrollarse, bien de manera presencial, bien a través de videoconferencia u otras comunicaciones de texto, voz y vídeo a través de Internet

En el plazo de seis meses desde la firma del presente acuerdo, la comisión determinará el modelo de gobernanza del mismo, sus procesos, sus criterios y premisas de funcionamiento, de forma que se facilite tanto la actividad de la propia comisión como las funciones, en su caso, del comité asesor público-privado referido en la estipulación octava.

La comisión se reunirá con una periodicidad mínima anual y podrá renovar a sus miembros a propuesta de cada una de las Entidades.

Séptima.- Colaboración entre los firmantes.- Los firmantes del presente documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo establecido. Para ello, el presente acuerdo podrá modificarse de conformidad de las partes cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto en atención a lo establecido en la estipulación décima.

Octava.- otras colaboraciones.- Para la mejor consecución de los objetivos del presente Acuerdo Marco, ambas instituciones podrán buscar o admitir la colaboración de otras entidades públicas o privadas.

A tal fin, se constituirá, si así se estimare, un consejo asesor público-privado que definirá líneas estratégicas y proyectos relacionados con el objeto del presente documento.

Novena.- Publicidad.- Ambas instituciones aportarán sus cauces habituales de comunicación para difundir las actividades organizadas en colaboración y, en aquellos casos en que resulte oportuna, una nota de prensa conjunta, consensuada por las partes. En cualquier caso, en toda publicidad de los programas convenidos se hará constar la colaboración de las partes firmantes del presente acuerdo, así como los logotipos o signos de la identificación según respectivos programas de Identificación Corporativa, respetando la aplicación de las normas por las que vengán regulados.

Décima.- Modificación o Adición del Acuerdo.- El presente documento podrá ser modificado o adicionado por imperativo legal o por mutuo acuerdo o petición de cualquiera de las partes. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que sean acordadas por ambas instituciones y los documentos acreditativos de tales variaciones serán anexados a este Acuerdo Marco de colaboración como partes integrantes del mismo.

Los convenios específicos, actividades y proyectos desarrollados en el marco del presente acuerdo se irán incorporando al mismo como anexos numerados inseparables del cuerpo principal y en coherencia con los límites definidos en el mismo.

Undécima.- Publicidad de los resultados.- Los datos e informes que se obtengan como resultado de los convenios específicos que puedan suscribirse, así como de los proyectos y actividades que se desarrollen, tendrán carácter público siempre que exista conformidad expresa de las dos Entidades.